

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 406 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 15 SET. 2016

VISTO:

El Informe N° 150-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH y el Informe N° 222-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que Mediante escrito del 5 de julio de 2016 el señor Carlos Alberto Centurión Saavedra solicita el Pago de Beneficios Sociales por haber prestado servicios como Vigilante desde el 1 de setiembre de 2007 al 29 de febrero de 2012, mediante Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios;

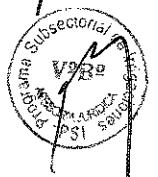
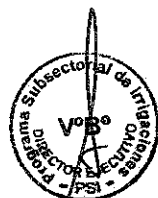
Que, con Carta N° 1511-2016-MINAGRI-PSI-OAF la entidad señala que ha prescrito el plazo para que el recurrente efectúe la solicitud señalada;

Que, mediante escrito del 23 de agosto de 2015 el solicitante presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 1511-2016-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, con Informes N° 222-2016-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas admite a trámite el citado recurso elevándolo al superior jerárquico previo Informe Legal;

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, en el presente caso el recurrente Carlos Alberto Centurión Saavedra solicita se declare la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios suscritos con la entidad y que en virtud de ello se le reconozcan los beneficios laborales correspondientes, asimismo sostiene que no le es aplicable la prescripción;

Que, los plazos prescriptorios son establecidos por Ley con el objeto de generar seguridad jurídica ante relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, no eximiéndose el ámbito laboral de dicha regulación. Así de forma expresa la Ley N° 27321 estableció que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, la citada norma se aplica sin restricciones a todo tipo de contratos y/o relaciones laborales sin excepción;

Que, en el presente caso se aprecia que el recurrente laboró para la entidad hasta el 29 de febrero de 2012, siendo que contabilizando el plazo prescriptorio señalado, éste habría prescrito el 28 de febrero del presente, siendo una condición esencial que la entidad debe observar a efectos de emitir pronunciamiento, evidenciándose que el plazo para accionar derechos laborales por parte del solicitante ha prescrito;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

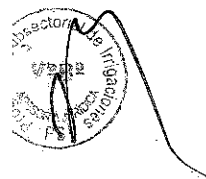
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Carlos Alberto Centurión Saavedra por haber operado la prescripción prevista en la Ley N° 27321 y por su efecto dar por agotado el presente procedimiento administrativo.

Artículo Segundo.- Notificar la presente al recurrente y a la Oficina de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo